

g) Alquiler de todo el Estadio para competiciones (1 hora): 225 euros

h) Precio hora de luz artificial 33,00 euros

2.—Bonificaciones

Los deportistas que tengan reconocida y vigente su condición de deportistas aragoneses de nivel cualificado se beneficiarán a título individual, de una bonificación del 50% en el acceso y utilización de las instalaciones del Estadio de Atletismo del Centro Aragonés del Deporte.

ANEXO III

CUANTIAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE ALTA MONTAÑA Y ROCODROMO DE BENASQUE (HUESCA), PARA EL AÑO 2008.

1.—Cuantías.

a) Servicio individual de alojamiento y alimentación para usuarios participantes en actividades, promovidas por la Diputación General de Aragón, Consejo Superior de Deportes, Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, Federaciones Territoriales de Deportes de Montaña y Escalada, Federaciones Deportivas Aragonesas, Servicios Comarcas de Deportes y Ayuntamiento de Benasque:

Pensión completa (Desayuno, comida, cena y alojamiento)	27,75 euros
Media pensión (Alojamiento, desayuno y comida)	21,25 euros
Alojamiento y desayuno	15,20 euros
Alojamiento	13,00 euros
Desayuno	5,00 euros
Comida	10,90 euros
Cena	9,80 euros

b) Servicio individual de alojamiento y alimentación, para otros grupos de usuarios contratados directamente por la Entidad Gestora de la Escuela Española de Alta Montaña de Benasque (Huesca), y autorizados por la Dirección General del Deporte.

Pensión completa (Desayuno, comida, cena y alojamiento)	31,00 euros
Media pensión (Alojamiento, desayuno y comida)	24,30 euros
Alojamiento y desayuno	17,00 euros
Alojamiento	15,50 euros
Desayuno	4,90 euros
Comida	12,00 euros
Cena	10,75 euros

c) Acceso a Rocódromo para deportistas federados por la FEDME o/y FAM, no alumnos de la EEAAM, con derecho a uso del rocódromo en horario de apertura al público.

1.—Diario: 3,30 euros

2.—Anual: 27,50 euros

d) Alquiler del Salón de Actos para grupos de usuarios no residentes

1.—Día completo: 45,75 euros

2.—Media jornada: 28,00 euros

e) Alquiler y utilización de aulas de enseñanza

1.—Uso individual/Hora: 3,55 euros

2.—Grupos no residentes/Hora: 11,25 euros

f) Alquiler y utilización del gimnasio para grupos de usuarios no residentes

1.—Hora de uso por persona: 3,20 euros

2.—Bonificaciones

Los deportistas que tengan reconocida y vigente su condición de deportistas aragoneses de nivel cualificado se beneficiarán a título individual, de una bonificación del 50% en el acceso a la Escuela de Alta Montaña y Rocódromo de Benasque y en la utilización y alquiler de instalaciones deportivas.

ANEXO IV

CUANTIAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MEDICINA DEL DEPORTE PARA EL AÑO 2008

1.—Cuantías.

a) Reconocimiento a deportistas de nivel cualificado pertenecientes a Clubes Deportivos afiliados a Federaciones Deportivas Aragonesas. Por cada actuación médica: 18,00 euros

b) Reconocimiento a deportistas de alto nivel o nivel cualificado pertenecientes a Clubes Deportivos afiliados a Federaciones Deportivas no Aragonesas. Por cada actuación médica: 44,50 euros

c) Otros deportistas remitidos por sus médicos o Federaciones, a través de solicitud que justifique la actuación médica del personal del Centro de Medicina del Deporte. Por cada actuación: 44,00 euros

d) Deportistas que no estén en seguimiento médico en el Centro. Por cada consulta de Microtraumatología: 44,00 euros

e) Deportistas que se encuentren en seguimiento médico en el Centro. Por cada actuación médica y deportista, en tests de campo: 9,50 euros

2.—Condiciones de acceso.

En los precios anteriores está incluido el derecho al acceso del usuario y del vehículo al recinto donde se encuentra ubicado el centro.

3696 *ORDEN de 13 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés la denominada «Casa Normante» (o de las Gárgolas), sita en la Plaza de Santiago Ramón y Cajal, 3, de Ayerbe (Huesca).*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en el artículo 11 que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Y, en el artículo 14, que los Bienes Culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

La denominada «Casa Normante» se sitúa en el nº 3 de la Plaza de Santiago Ramón y Cajal y su denominación hace referencia a una distinguida familia navarra documentada en Ayerbe desde 1663, aunque su construcción debió correr a cargo de otra familia, ya que el escudo que aparece en la clave del arco de entrada no corresponde a los Normante, quienes pudieron habitar la casa con posterioridad. Se carece de noticias documentales sobre su construcción, pero por sus características formales se puede situar en el s.XVI. Se trata de un edificio entre medianeras con cinco plantas: sótano, baja, primera, segunda y bajocubierta. La fachada principal, orientada al norte y abierta a la citada plaza, está levantada totalmente en sillar regular de tamaño medio y bien escuadrado, mientras la fachada posterior recae a un patio interior. El acceso original se sitúa en la parte derecha de la fachada principal y se abre por medio de un arco de medio punto formado por trece dovelas, la central de las cuales conserva un escudo tallado en piedra, considerado Bien de Interés Cultural según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Este arco actualmente traspasa los límites de la propiedad y se mete ligeramente en la fachada del edificio colindante, además aparece cegado parcialmente y con una puerta adintelada, que

da entrada a la planta baja, al fondo de la cual se conservan dos interesantes lagares pétreos. Por otro lado, el segundo acceso situado en la parte izquierda parece de apertura posterior, es adintelado y da entrada al sótano. Las plantas alzadas presentan actualmente dos balcones volados cada una, cuyo voladizo y rejería son modernos y que probablemente son el resultado del rasgado de las ventanas originales del edificio. En la parte superior de la fachada se conservan tres gárgolas de piedra de gran tamaño pero escasa decoración, colocadas sobre ménsulas y que han motivado que este inmueble sea conocido también como «Casa de las Gárgolas». Interiormente los espacios se distribuyen de forma clara y sencilla, aunque en general carecen de elementos de interés, además de haber sido bastante modificados debido a su uso continuado como vivienda.

Por resolución de 14 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente para la inclusión de la denominada «Casa Normante» (o de las Gárgolas), sita en la plaza de Santiago Ramón y Cajal nº 3 de Ayerbe (Huesca) en el inventario del Patrimonio Cultural Aragonés, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón» el 22 de octubre de 2007.

El expediente se ha tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3

de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados, los cuales no presentaron alegaciones durante el trámite de audiencia.

En su virtud, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, acuerda:

Primero.— Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés la denominada «Casa Normante» (o de las Gárgolas) sita en la Plaza de Santiago Ramón y Cajal nº 3 en Ayerbe (Huesca), de acuerdo con la delimitación y plano que se publica como Anexo.

Segundo.— Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados y al Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca).

En Zaragoza, a 13 de noviembre de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
«CASA NORMANTE» (O DE LAS GARGOLAS) EN
AYERBE (HUESCA)**



AYERBE
CASA NORMANTE



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 06302 Finca 03

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven.

3697 *ORDEN de 23 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y las normas de procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria para el curso escolar 2007/2008, conforme a la Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su punto 1 que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que hace referencia la Disposición Adicional séptima de dicha Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la Disposición Transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria, hasta la fecha en que dure el período de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que reúnan determinados requisitos.

Asimismo, el punto 5 de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, permite que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere la mencionada norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha Disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Igualmente, el punto 6 de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también permite que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes referidos por la normativa y acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción de incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando se jubilen de forma voluntaria, o renuncien a la condición de funcionario, y tengan acreditados al menos 28 años de servicios efectivos al Estado.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007 y tomando como base lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el de 6 de marzo de 1992, se establecieron los importes correspondientes a la parte estatal, de las gratificaciones extraordinarias para el personal docente no universitario que en el año 2008 se jubile de forma anticipada voluntaria, acogidos al Régimen de Clases Pasivas o que opten por incorporarse al mismo al momento de la jubilación.

Igualmente, en el mismo Acuerdo, se recoge que los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a que se refiere el punto 6 de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica de Educación, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas del Estado, que no ejerciten la opción establecida en el punto 5 de dicha Disposición Transitoria y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, percibirán las gratificaciones en un importe equivalente al doble del establecido para aquellos acogidos al régimen de Clases Pasivas o que hubiesen optado al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al mismo.

De la misma forma y debido a que en el ámbito de gestión propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pretende mantener las medidas de apoyo al profesorado instrumentadas

desde la Administración General del Estado, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de noviembre de 2007, se aprobó aplicar a las cuantías de las gratificaciones extraordinarias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008, el mismo incremento que fue aprobado en la Mesa Sectorial de Educación el 10 de enero de 2001.

El Artículo 16 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, adscribe a la Dirección General de Gestión de Personal el ejercicio de las funciones incluidas en el Artículo 1, punto 2, letra f) del citado Decreto, por lo que la concesión y reconocimiento de las jubilaciones anticipadas recogidas en la Ley Orgánica de Educación, deben entenderse incluidas entre las competencias asignadas a la citada Dirección General.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2007, autoriza al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para convocar el procedimiento de jubilación anticipada voluntaria, conforme a la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, en el mismo, se aprueban las cuantías a abonar en concepto de gratificación extraordinaria.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias conferidas por la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, dispongo:

Primero. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2008, los funcionarios de carrera docentes no universitarios destinados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E.

Segundo. También podrán optar a dicho régimen de jubilación los funcionarios de los cuerpos de Inspectores de Educación, de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Directores escolares de enseñanza primaria, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del apartado sexto de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero. Los funcionarios de carrera que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado o a alguna de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa en su caso, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Cuarto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición Transitoria segunda de la